

del cangrejo de río y la expansión del cangrejo de las marismas, esta Dirección General ha resuelto:

a) Cangrejo de río.

1.º Vedar hasta el 21 de junio de 1986 la pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales de las provincias de Zaragoza y Teruel.

2.º Autorizar la pesca del cangrejo de río en aguas continentales de la provincia de Huesca, bajo las siguientes normas:

La pesca del cangrejo de río en las aguas continentales de la provincia de Huesca podrá realizarse únicamente los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional y provincial del periodo comprendido entre el 21 de junio y el 31 de agosto, incluidas ambas fechas. Se prohíbe la pesca de este crustáceo cuando su dimensión sea inferior a 8 centímetros. Únicamente se autorizan para la pesca ocho reteles, lamparillas, arañas o artes similares por el pescador, limitándose el número de piezas a ochenta ejemplares por día.

Se permitirá el consumo, venta y transporte de este crustáceo solamente desde el día de comienzo de su pesca legal hasta el 5 de septiembre de 1985, incluidas ambas fechas.

Para poder practicar la pesca del cangrejo de río es obligatorio realizar la desinfección previa a las operaciones de pesca, de botas, reteles, lamparillas y, en general, todos los utensilios, cestas, recipientes y equipo empleados para la captura y transporte del cangrejo, mediante la inmersión de los mismos en soluciones desinfectantes, realizadas a base de formol o formalina al 4 %, o lejía de sosa al 2 % en agua, que habrá de realizarse para cada día de práctica de pesca y sitio concreto.

En tal sentido, en colaboración con la Sociedad Colaboradora de Pesca, se establecen tres puntos de desinfección, a saber:

Uno en Huesca capital, en el local social de la Sociedad de Pescadores del Pirineo, situado en la avenida del Parque, 20; otro en Monzón, en el local social del Club Peña El Cinca, situado en la calle Navarra, 5, bajos, y el tercero en la residencia del Agente Forestal de la Diputación General de Aragón en Sangarrén.

Las fechas y horarios para tal práctica serán los miércoles, jueves, viernes y vísperas de festivos, de 7 a 8 horas y de 18 a 20 horas. Una vez realizada la desinfección, se le proveerá al pescador del correspondiente boleto nominativo, con expresión del ámbito de utilización concreto y fechado para su día de validez. La carencia de este boleto por parte del interesado o su utilización fuera del ámbito indicado y fecha de validez, además de la licencia de pesca reglamentaria, se entenderá como infracción a la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942 y 6 de abril de 1943, y a la Ley y Reglamento de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952 y 4 de febrero de 1955, respectivamente.

Esta norma es de aplicación para toda la provincia y con vigencia para la campaña del presente año 1985.

Asimismo se recomienda:

La desinfección posterior al día de pesca de todos aquellos elementos o medios de pesca citados anteriormente.

La no utilización de cebos vivos, como peces, crustáceos, lombrices y otros animales acuáticos. La carne, despojos y otros cebos muertos deberán emplearse una sola vez, debiendo ser destruidos después de la jornada de pesca.

Un inmediato cocimiento en agua de los cangrejos capturados.

b) Cangrejo de las marismas (género *Procambarus*).

1.º Las características de este cangrejo son las siguientes: Coloración: Rojiza.

Pinzas: Grandes y alargadas (longitud similar a la del resto del cuerpo), con extremos puntiagudos, provistos de grandes espinas, sobre todo en sus bordes internos.

Cabeza y tórax (cefalotórax): De gran tamaño con relación con el abdomen o cola.

Caparazón fuerte y erizado de excrescencias.

Suturas longitudinales del caparazón del tórax unidas o ligeramente separadas.

Abdomen o cola: Más ancho en la parte anterior que en la posterior.

2.º En relación a esta especie de cangrejo, se recuerda la prohibición de introducirlo tanto en aguas públicas como privadas sin autorización de la Dirección General de Ordenación Rural (artículo 113.20 del Reglamento de Pesca).

c) Por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes se adoptarán y dictarán normas e instrucciones que garanticen el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Resolución.

d) Esta Resolución deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias afectadas.

Dada en Zaragoza, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Director General
de Ordenación Rural,
GUSTAVO CHOZAS BUENO**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

407

RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Industria y Energía, autorizando a la empresa «Vía Augusta, S. A.» como taller para instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos.

Vista la petición formulada por la empresa «Vía Augusta, S. A.», con domicilio social en Aut. Zaragoza-Alfajarín, Km. 6,4, de Zaragoza, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre; el Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente al taller «Vía Augusta, S. A.» sito en Aut. Zaragoza-Alfajarín, Km. 6,4, de la localidad de Huesca, con el número 1-024, en el Registro Especial de Talleres como taller autorizado para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos, para realizar operaciones antes descritas en los tacógrafos de la marca «Kienzle».

Los precintos que deberán utilizar los citados talleres se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional a que se hace referencia anteriormente se convierte automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria y Energía competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos a los que hace referencia en la autorización provisional.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

Los talleres autorizados a los que haya concedido autorización para actuar en el campo de la instalación, reparación, comprobación y revisión de tacógrafos deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función para la que están autorizados.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro de todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, cuyo modelo se adjunta, así como de las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos, e informará mensualmente de los mismos al Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón.

Los talleres autorizados serán responsables de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento

to, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrán a la disposición del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón certificación actualizada, como mínimo, cada tres años, expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

Los talleres autorizados a los que se conceda la autorización serán sometidos, al menos una vez al año, a una inspección por parte de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarla por disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón competente en materia de seguridad industrial.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Director General
de Industria y Energía,
LUIS S. GARCIA PASTOR**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

408 *ORDEN de 12 de junio de 1985, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se determina la no extinción de las plazas de Farmacéutico titular del Partido farmacéutico de Tarazona.*

El Decreto 188/1967, de 21 de febrero, establece una serie de medidas relativas a la forma en que se llevará a cabo la revisión de plantillas correspondientes a los Cuerpos de Funcionarios Sanitarios Locales.

En su artículo 7º.1.a) declara a extinguir los puestos de trabajo del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares encuadrados en Partidos farmacéuticos de capitales de provincia y municipios en que radiquen Centros Secundarios de Sanidad. Añade, en su párrafo b), que igualmente se declaran a extinguir los puestos de trabajo que excedan de uno en los Partidos farmacéuticos en que existan varias plazas.

En su artículo 9º.2 establece dicha disposición que, excepcionalmente, el Ministerio de la Gobernación, por resolución motivada e individualizada, podrá exceptuar de la extinción o restablecer, si la movilización se hubiera producido, cualquiera de las plazas contenidas en los citados artículos, cuando las necesidades así lo requieran.

La Orden de 17 de marzo de 1967, en el punto 11, establece que en los expedientes que se instruyan al amparo del artículo 9º, párrafo 2º, del Decreto 188/1967, se acreditará, en todo caso, la forma en que haya estado atendida la correspondiente plaza durante los cinco últimos años.

El Partido farmacéutico de Tarazona, en el que existen dos plazas de Titulares Propietarios, ha estado en los últimos cinco años atendido por los mismos, y teniendo en cuenta que en la localidad no existe Centro Secundario de Sanidad y la población existente en la zona, unido a que en una última reestructuración se le fusionó al anterior Partido de Novallas, que lleva consigo los municipios de Novallas, Malón y Vierlas, resulta necesario que, para poder desarrollar las funciones de salud pública encomendadas en el Reglamento de Sanitarios Locales, continúen subsistiendo en el futuro una vez que queden vacantes los actuales puestos de Farmacéuticos titulares las dos plazas actualmente existentes.

Considerando, por otra parte, que es competencia de la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Sani-

dad, Bienestar Social y Trabajo, en virtud del Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias en materia de salud pública, el ejercicio de la facultad establecida en el párrafo segundo del artículo 9º del Decreto 188/1967, este Departamento ha resuelto que el Partido farmacéutico de Tarazona subsista en el futuro en su estructura actual, exceptuando de extinción las dos plazas de Farmacéuticos titulares actualmente existentes.

Dada en Zaragoza, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo,
ALFREDO AROLA BLANQUET**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

409 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, de la Dirección General de Cultura y Educación, por la que se somete a información pública el expediente incoado para la declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia de San Juan Bautista, de Cetina (Zaragoza).*

Encontrándose en tramitación el expediente incoado para la declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia de San Juan Bautista, de Cetina (Zaragoza), se acuerda que, dado el alcance de las declaraciones que se pretende, se abra un periodo de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza». A dicho fin, el expediente en cuestión estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón (calle Capitán Portolés, 1-3-5, séptima planta. 50004-Zaragoza), de 9 a 14 horas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Director General
de Cultura y Educación,
SIMEON MARTIN RUBIO**

410 *RESOLUCION de 13 de junio de 1985, de la Dirección General de Cultura y Educación, por la que se somete a información pública el expediente incoado para la declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del «Claustro y aleros» del Exconvento Virgen del Carmen, de Gea de Albarracín (Teruel).*

Encontrándose en tramitación el expediente incoado para la declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del «Claustro y aleros» del Exconvento Virgen del Carmen, de Gea de Albarracín (Teruel), se acuerda que, dado el alcance de las declaraciones que se pretende, se abra un periodo de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza». A dicho fin, el expediente en cuestión estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón (calle Capitán Portolés, 1-3-5, séptima planta. 50004-Zaragoza) y en el Servicio Provincial de Cultura y Educación de Teruel (calle San Vicente de Paúl, 1. 44002-Teruel) de 9 a 14 horas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Director General
de Cultura y Educación,
SIMEON MARTIN RUBIO**